

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. RAÚL SUÁREZ VALENCIA, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012.

México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Raúl Suárez Valencia, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

(...)

5. El día 22 de febrero de 2012, circulando por el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, observe la existencia de diversos espectaculares, atribuibles al **PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO en los cuales se difunde el nombre e imagen del denunciado **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**.**

En efecto, los mencionados anuncios espectaculares que actualmente se encuentran en distintas direcciones del Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México, se encuentran descritos en el instrumento público número 10,083 (diez mil ochenta y tres), expedido por la licenciada YUNJEN NIÑO DE RIVERA LEAL, Notario Público número 58 del Estado de México, en el cual se hace constar la existencia de la propaganda denunciada; empero, a efecto de perfeccionar estas pruebas, se solicita a esta autoridad electoral que por conducto de su Secretario Ejecutivo o del órgano o autoridad que resulte competente, efectúe una inspección ocular de cada una de las siguientes direcciones en que se encuentran los espectaculares, materia de la presente denuncia:

1. Espectacular ubicado en la Carretera Los Reyes —Texcoco, cercano a su entronque con el Circuito Exterior Mexiquense, en la Colonia Ejidos de San Cristóbal, en el Municipio de Ecatepec

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

de Morelos, Estado de México, (entre Calle Pino y la Salida a la Carretera Recursos Hidráulicos), código postal 55020 (cincuenta y cinco mil veinte), ubicado en el Distrito Electoral Federal número 10 (diez) del Estado de México, espectacular, por una sola cara, con propaganda electoral de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Precandidato a la Presidencia de la República del Partido del Trabajo: espectacular que se localiza en la dirección la Carretera Los Reyes — Texcoco que va hacia la Vía José López Portillo y tiene una dimensión aproximada de trece metros de largo por ocho metros de ancho, espectacular en comento, en el que se observa la imagen de Andrés Manuel López Obrador, donde se anuncia lo siguiente: "El cambio verdadero está por venir" , al lado derecho del espectacular se observa la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y en el espacio que separa la leyenda recién citada y la imagen del Precandidato, se observa el logotipo del Partido del Trabajo (PT). Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: "morena" y debajo, en letras negras y pequeñas: "Movimiento regeneración nacional"; mientras que la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo (PT);

2. Espectacular, por una sola cara, en la Calle Bugambilia sin número oficial, (entre Calle Juan de la Barrera y Antiguo Camino a San Andrés), en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 16 (dieciséis) del Estado de México, donde se observa la imagen de Andrés Manuel López Obrador y se anuncia lo siguiente: "El cambio verdadero está por venir", mientras que al lado derecho del espectacular se observa la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y en el espacio que separa la leyenda recién citada y la imagen del Precandidato, se observa el logotipo del Partido del Trabajo (PT). Asimismo y bajo la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, aparece impreso en letras negras y subrayadas por tres líneas: una en color amarillo, otra en color naranja y una tercera en color rojo: "Precandidato a la Presidencia de la República". Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: "morena" y debajo, en letras negras y pequeñas: "Movimiento regeneración nacional", mientras que la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo (PT),

3. Espectacular, por una sola cara, ubicado en Calle 2 (dos), esquina con Avenida San Andrés, en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 16 (dieciséis) del Estado de México, donde se observa la imagen de Andrés Manuel López Obrador y se anuncia lo siguiente: "El cambio verdadero está por venir", mientras que al lado derecho del espectacular se observa la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y en el espacio que separa la leyenda recién citada y la imagen del Precandidato, se observa el logotipo del Partido del Trabajo (PT). Asimismo y bajo la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, aparece impreso en letras negras y subrayadas por tres líneas: una en color amarillo, otra en color naranja y una tercera en color rojo: "Precandidato a la Presidencia de la República". Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: "morena" y debajo, en letras negras y pequeñas: "Movimiento regeneración nacional", mientras que la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo (PT);

Espectacular, por una sola cara, ubicado en Calle Roble sin número oficial, esquina con Calle Cascabel, en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 16 (dieciséis) del Estado de México, donde se observa la imagen de Andrés Manuel López Obrador y se anuncia lo siguiente: "El cambio verdadero está por venir", mientras que al lado derecho del espectacular se observa la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y en el espacio que separa la leyenda recién citada y la imagen del Precandidato, se

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

observa el logotipo del Partido del Trabajo (PT). Asimismo y bajo la imagen de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, aparece impreso en letras negras y subrayadas por tres líneas: una en color amarillo, otra en color naranja y una tercera en color rojo: "Precandidato a la Presidencia de la República". Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: "morena" y debajo, en letras negras y pequeñas: "Movimiento regeneración nacional", mientras que la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo (PT);

5. Espectacular que se muestra por una sola cara y se localiza entre Avenida Fipain y Avenida Carlos Hank González (también conocida como Avenida Central), en la Colonia Diecinueve de Septiembre, de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55050 (cincuenta y cinco mil cincuenta), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 10 (diez) del Estado de México. En la parte superior del espectacular y por encima de la imagen del rostro del Precandidato se lee: "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR" en letras impresas en color blanco, sobre un recuadro en color naranja. Y un poco más abajo, al lado derecho del espectacular e impreso en letras negras sobre una franja en color naranja, se lee: "PARA PRESIDENTE", e inmediatamente abajo, se observa impresa en letras blancas sobre una línea en color negro: una leyenda que dice: "UN MEJOR MÉXICO MERECE LA MEJOR GENTE". Mientras que en la parte inferior del espectacular se observan los logos del PRD (Partido de la Revolución Democrática), PT (Partido del Trabajo) y Movimiento Ciudadano. Al tiempo que del lado izquierdo del espectacular, al lado de la imagen del rostro del Precandidato, se observa un círculo en color rojo con letras impresas en color blanco que dice: "EX JEFE DE GOBIERNO DEL DF".

Lo anterior, a efecto de que se verifique la existencia y contenido de dichos anuncios espectaculares.

Al respecto, cabe recordar que debido a que el presente asunto se tramita bajo la vía de un procedimiento especial sancionador, resulta necesario que este Instituto Federal Electoral se allegue con celeridad de todas las pruebas que resulten necesarias para que se esclarezcan los hechos denunciados y se resuelva la presente controversia.

Por esta razón, se requiere que se practique la inspección ocular solicitada a la brevedad posible y se agregue a los autos del presente asunto el acta o documento público que emita esta autoridad electoral como resultado de la misma.

Es de señalarse que el contenido de la propaganda denunciada constituye en sí misma una violación al principio de equidad, dado que el mensaje que contiene, no se encuentra dirigido a lograr una postulación (la cual ya tiene) sino que la intención es indiscutiblemente posicionarse de forma anticipada ante la generalidad del electorado, fuera del plazo de campaña, ya que las frases utilizadas como, "EL CAMBIO VERDADERO ESTÁ POR VENIR" o "PARA PRESIDENTE", trascienden de la esfera interna partidista y se hace con la intención de lograr votos de forma anticipada, situación que deberá valorar esta autoridad electoral.

(...)

Luego entonces, aplicando al presente caso, los razonamientos jurídicos empleados por la Sala Superior al resolver las sentencias identificadas con los números SUP-JRC-169/2011 y SUP-JRC-309/2011 se arriba a la conclusión de que la existencia de los anuncios espectaculares denunciados constituyen un acto anticipado de campaña, cometido por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y el PARTIDO DEL TRABAJO en beneficio del primero, motivo por el cual debe sancionarse a ambos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

Por lo que hace al denunciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, este incurre en la comisión de la conducta infractora en su carácter de precandidato único del PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, y resulta sujeto de sanción en términos de lo dispuesto por los artículos 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y 344, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

MEDIDAS CAUTELARES

Debido a la naturaleza de los hechos materia de la presente denuncia, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares, para los siguientes efectos Primero, que se constate la existencia y contenido de los anuncios espectaculares materia de la presente denuncia, en las direcciones precisadas en el cuerpo del presente escrito; y segundo, inmediatamente hecho lo anterior, se ordene el retiro de los mismo anuncios espectaculares, instruyendo al denunciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y al PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRACITA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO que se abstengan en lo sucesivo de colocar anuncios espectaculares con un contenido similar o bien que tengan por finalidad difundir el nombre, imagen y oferta política del referido precandidato único, hasta que comience el periodo de campaña correspondiente al actual proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente se solicita a esta autoridad electoral se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo DENUNCIA en contra de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, el PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRACITA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO integrantes de la coalición Movimiento Progresista.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Que este Instituto Federal Electoral a través de su Secretario Ejecutivo o del órgano competente, efectúe la inspección ocular solicitada, a efecto de se tenga absoluta certeza respecto a la existencia y contenido de los anuncios espectaculares denunciados.

CUARTO. Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, resolver respecto a las medidas cautelares solicitadas y posteriormente, dictar la resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas.

(...)"

II. Atento a lo anterior, el día veinticinco de febrero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012.**-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Raúl Suarez Valencia, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal el designado por el promovente,-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la posible realización de actos anticipados de campaña atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador, precandidato al cargo de Presidente de la República, y a los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; derivados de que presuntamente en diversos lugares del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, particularmente en los distritos electorales 10 y 16 de dicha entidad federativa, se encuentra colocada propaganda alusiva al ciudadano e institutos políticos denunciados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional y la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, el incoante denuncia hechos relacionados con la presunta conculcación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, hipótesis que al no estar prevista dentro de los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador, por exclusión debería ser sustanciada a través de un **procedimiento sancionador ordinario** al ser procedente fuera del proceso electoral federal para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión; de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.”.-----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

Por tanto, esta autoridad al percibir que el denunciante expresa en su escrito de queja, la posible vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del proceso electoral federal 2011-2012, mediante la posible utilización de recursos públicos para la realización de actos anticipados de campaña, a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, precandidato al cargo de Presidente de la República, se determina conocer de tales hechos por la vía especial ya referida, toda vez que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con los que se hacen consistir en actos anticipados de campaña y su escisión redundaría en la dilación de la sustanciación del actual sumario. Por tal motivo, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal que en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; atento a ello, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad; por lo tanto, se ordena girar oficio a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales 10 y 16 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirvan girar instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible, se constituyan en los domicilios señalados en el escrito de queja que se provee con el objeto de que realicen la inspección ocular correspondiente y verifiquen la existencia de la propaganda denunciada y que ha sido descrita en el proemio del presente proveído, dejando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente, toda vez que a decir del quejoso, mediante la colocación de la misma presuntamente se realizan actos anticipados de campaña a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, en el proceso electoral federal 2011-2012.-----

SÉPTIMO.- En virtud que del análisis al escrito de queja se desprende que el C. Raúl Suarez Valencia, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifiesta medularmente lo siguiente: "...2.- EFECTOS DE LA PRESENTE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN...En la especie, las actuaciones realizadas por **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** consistentes en la existencia de los anuncios espectaculares denunciados, ubicados en distintos lugares públicos del municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México y que actualizan la comisión de un acto anticipado de campaña, implicaron la obtención de un beneficio en forma directa, el cual debe ser contabilizado a su favor como un gasto de campaña dentro del actual proceso electoral."; en tal virtud, gírese oficio al **Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, remitiéndole copia autorizada del escrito de queja

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

suscrito por el denunciante, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda. Lo anterior, toda vez que dicho órgano es el competente para la tramitación y resolución de quejas sobre el financiamiento y gastos de los partidos políticos.-----

OCTAVO.- *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia una vez que se realice la inspección ocular correspondiente.-----*

NOVENO.- *Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

DÉCIMO.- *Notifíquese y mediante oficio a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales 10 y 16 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

UNDÉCIMO.- *Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.”*

III. Mediante oficios números SCG/1041/2012 y SCG/1042/2012, de fechas veinticinco de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó el apoyo de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales 10 y 16 de este Instituto en el Estado de México, a efecto de que llevaran a cabo la realización de las diligencias ordenadas mediante proveído de esa misma fecha.

IV. Con fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto, las actas circunstanciadas instauradas con motivo de la solicitud de apoyo realizada por esta autoridad, signadas por los CC. Jacobo Guzmán Javier y Francisco Fernando Zerón Porras, Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 10 y 16 de este Instituto en el Estado de México, respectivamente.

V. En fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en el inciso que antecede y dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“(…)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.-** En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, y dado que en el presente asunto se acreditó la existencia de la propaganda objeto de inconformidad en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de conformidad con la información proporcionada por los CC. Jacobo Guzmán Javier y Francisco Fernando Zerón Porras, Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 10 y 16 de este Instituto en el Estado de México, respectivamente, como resultado de la inspección ocular que practicaron con el propósito de que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente V, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio **SCG/1063/2012**, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo conducente, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares en el presente asunto.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. El veintiocho de febrero de dos mil doce la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto acusó de recibo el oficio y sus anexos, referido en el antecedente anterior.

VII. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, se celebró la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, , Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), e) y g); 2; 106, párrafo 1; 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

Para tales efectos es necesario recordar que en el presente asunto, para efectos de las medidas cautelares solicitadas, se denuncia la posible realización de actos anticipados de campaña, para lo cual se considera necesario tomar en consideración lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]"

Asimismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]"

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]

e) la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]"

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 7

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

1. Se entenderá por actividades de proselitismo: las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos y partidarios.

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- a) Que está elevado a rango constitucional el derecho de los partidos políticos nacionales al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- b) Que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- c) Que el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las obligaciones de los partidos políticos nacionales, entre las cuales se advierte la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- d) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de infracciones a las disposiciones contenidas en el mismo.
- e) Que está prohibido para los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, párrafos 1 y 2 establece la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

definición de actividades de proselitismo, así como la de actos anticipados de campaña.

Ahora bien, debe señalarse que la Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y, en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, resulta aplicable *mutatis mutandis* la Tesis identificada bajo el número XXXIX/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa la conducta presuntamente infractora está referida a una violación a lo dispuesto en los artículos 41, Bases IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), e) y n); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral citados con anterioridad.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se encuentra acreditada la existencia de los espectaculares denunciados, en virtud de que el quejoso anexó a su escrito de queja el instrumento público

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

número 10,083 (diez mil ochenta y tres), expedido por la Licenciada Yunuen Niño de Rivera Leal, Notario Público No. 54 del Estado de México, así como lo consagrado en las actas circunstanciadas implementadas por los Vocales Ejecutivos de la 10 y 16 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, respectivamente, en las que se hizo constar que los espectaculares motivo de inconformidad, se encuentran ubicados en diversas direcciones del Municipio de Ecatepec de Morelos de dicha entidad federativa.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el instrumento notarial antes mencionado, mismo que en lo que interesa señala lo siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce, Yo, la Licenciada **YUNUÉN NIÑO DE RIVERA LEAL**, Notario Público Número **CINCUENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO** hago constar:

Que a solicitud del Ciudadano Raúl Suárez Valencia, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en Ecatepec de Morelos, estado de México, me dirigí a diversos puntos ubicados en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, a fin de constar la existencia de anuncios espectaculares con propaganda electoral del Precandidato a la Presidencia de la República de los Partidos PRD (Partido de la Revolución Democrática), PT (Partido del Trabajo) y Movimiento ciudadano, otrora partido **Convergencia**.

De esta manera y siendo las once horas con treinta minutos del día de hoy, me dirijo a un punto ubicado sobre la **Carretera Los Reyes-Texcoco**, cercano a su entronque con el Circuito Exterior Mexiquense, en la **Colonia Ejidos de San Cristóbal** en el **Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (entre Calle Pino y la Salida a la Carretera Recursos Hidráulicos), código postal 55020 (cincuenta y cinco mil veinte), ubicado en el **Distrito Electoral Federal número 10 (diez)** de este Estado; donde la suscrita notario hace constar la existencia de un espectacular, por una sola cara, con propaganda electoral de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Precandidato a la Presidencia de la República de los Partidos PRD (Partido de la Revolución Democrática), PT (Partido del Trabajo) y Movimiento Ciudadano, otrora partido Convergencia**; espectacular del que la suscrita notario toma cinco impresiones fotográficas, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento bajo las letras ‘A’, ‘B’, ‘C’, ‘D’ y ‘E’, así como una copia al testimonio que la presente se expida.

Haciéndose constar de igual forma, la existencia de un espectacular que se localiza en la dirección que va hacia la Vía José López Portillo y tiene una dimensión aproximada de trece metros de largo por ocho metros de ancho, el cual está colocado en la cima de una base tubular de unos veinte metros de altura aproximadamente.

Instantes más tarde, cruzo la **Carretera Los Reyes-Texcoco** a fin de acercarme al espectacular en comento, en el que se observa la imagen de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, donde se anuncia lo siguiente:

‘El **cambio** verdadero está por venir’ (estas letras aparecen impresas en el lado izquierdo del espectacular, en colores negro y rojo).

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

Mientras que al lado derecho del espectacular se observa la imagen de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** y el espacio que separa la leyenda recién citada y la imagen de **MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, aparece impreso en letras negras y subrayadas por tres líneas: una de color amarillo, otra en color naranja y una tercera en color rojo: **'Precandidato a la Presidencia de la Republica'**

Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra 'morena' y debajo, en las letras negras y pequeñas 'Movimiento regeneración nacional.

Mientras que la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo (PT);

Espectacular del que la suscrita notario toma a continuación cuatro impresiones fotográficas más, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento bajo las letras 'F', 'G', 'H' e 'I', así como una copia al testimonio que de la presente se expida.

Tomando a continuación una impresión fotográfica de los señalamientos viales que desde aquí se observan a fin de lograr una mejor ubicación del lugar donde me encuentre; misma que agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra 'J' así como una copia al testimonio que de la presente se expida.

Tomando finalmente la suscrita notario otras seis impresiones fotográficas de este instrumento bajo las letras 'K', 'L', 'M', 'N', 'Ñ' y 'O' así como una copia al testimonio que de la presente expedida.

Hecho lo anterior, me dirijo a la Autopista México Pachuca **en el Distrito Electoral número 16 (dieciséis)**, a fin de constatar la existencia de tres espectaculares con propaganda electoral de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Precandidato a la Presidencia de la Republica de los partidos PRD (Partido de la Revolución Democrática), PT (Partido del Trabajo) y Movimiento Ciudadano, otrora partido Convergencia**, de características iguales al localizado anteriormente, a saber: espectaculares donde se observa la imagen de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** y se anuncia lo siguiente:

'El cambio verdadero está por venir' (estas letras aparecen impresas en el lado izquierdo del espectacular, en colores negro y rojo).

Mientras que al lado derecho del espectacular se observa la imagen de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, y en el espacio que separa la leyenda recién citada y la imagen del Precandidato, se observa el logotipo del Partido del Trabajo (PT).

Asimismo y bajo la imagen de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, aparece impreso en letras negras y subrayadas por tres líneas: una de color amarillo, otra de color naranja y una tercera en color rojo: **'Precandidato a la Presidencia de la Republica'**.

Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: 'morena' y de bajo, en letras negras y pequeñas: 'Movimiento regeneración nacional'.

Mientras que la parte inferior del espectacular aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo (PT);

Al tiempo que en extremo izquierdo del espectacular, se lee la siguiente leyenda, impresa en letras pequeñas: **'Propaganda dirigida a los Órganos de Dirección Nacional y Militantes del Partido del Trabajo.**

Haciéndose constar que los tres espectaculares se encuentran ubicados de manera consecutiva y se pueden observar cómodamente por los automovilistas que circulan sobre la Autopista México Pachuca, en dirección que va de la Ciudad de México hacia Pachuca; espectaculares que se localizan a la altura de la Colonia Hank González y de manera específica en los puntos que a continuación se detallan:

a)- un espectacular, por una sola cara, en la Calle Bugambilia sin número oficial, (entre Calle Juan de la Barrera y Camino Viejo a San Andrés (también conocido como Antiguo Camino a San Andrés), en la colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520(cincuenta y cinco mil quinientos veinte), perteneciente al **Distrito Electoral Federal número 16 (dieciséis)** de este Estado; espectacular del que la suscrita notario toma

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

nueve impresiones fotográficas, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento bajo las letras 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'y' 'X', así como una copia al testimonio que de la presente se expida.

Acto seguido, camino unos pasos más a fin de llegar a la esquina más próxima a la ubicación en comento, lugar donde se localiza una peletería cuyos muros están pintados en color rosa y desde donde se aprecian sendas placas de ubicación en ambos lados de la calle; tomando a continuación la suscrita notario seis impresiones fotográficas, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento bajo las letras 'Y', 'Z', 'A1', 'B1', 'C1' y 'D1', así como una copia al testimonio que de la presente se expida.

Hecho lo anterior, nos dirigimos hacia:

b)- Un segundo espectacular, por sola cara, ubicado en Calle 2 (dos), esquina con Avenida San Andrés, en la colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 16 (dieciséis) de este Estado; espectacular del que la suscrita notario toma siete impresiones fotográficas, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento bajo las letras 'E1', 'F1', 'G1', 'H1', 'I1', 'J1' y 'K1', así como una copia al testimonio que de la presente se expida. Hecho lo cual, nos dirigimos hacia:

c)- Un tercer espectacular, por una sola cara, ubicado en Calle Roble sin Número oficial esquina con Calle Cascabel, en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte), pertenece al Distrito Electoral Federal número 16 (dieciséis) de este Estado; espectacular del que la suscrita notario toma diez impresiones fotográficas, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento bajo las letras 'L1', 'M1', 'N1', 'Ñ1', 'O1', 'P1', 'Q1', 'R1', 'S1' y 'T1', así como una copia al testimonio que de la presente se expida.

Señalando de igual forma, que se pone como referencia la Calle Cascabel, ya que es la que aparece enunciada en el lugar de los hechos y fotografiada en un poste cercano al espectacular; no aparecido sin embargo, esta calle en el Guía Roji.

Hecho lo anterior, nos dirigimos por la Carretera Lechería- Texcoco a un punto muy cercano a su cruce con la Avenida Carlos Hank González, (también conocida como Avenida Central), en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde la suscrita notario hace constar la existencia de un espectacular con propaganda electoral de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Precandidato a la Presidencia de la Republica de los Partidos PRD (Partido de la Revolución Democrática), PT (Partido del Trabajo) y Movimiento Ciudadano, otrora partido Convergencia.**

Espectacular del que la suscrita notario toma cuatro fotografías panorámicas, vistas desde la Carretera Lechería- Texcoco, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento bajo las letras 'U1', 'V1', 'W1' y 'X1', así como una copia al testimonio que de la presente se expida.

Haciéndose constar de igual forma, que este espectacular se muestra por una sola cara y se localiza entre Avenida Fipain y Avenida Carlos Hank González (también conocida como Avenida Central), en la Colonia Diecinueve de Septiembre, de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55050 (cincuenta y cinco mil cincuenta), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 10 (diez) de este Estado.

Señalando de igual forma, que este espectacular cuenta con una dimensión aproximada de trece metros de largo por ocho metros de ancho y está colocado en la cima de una base tubular de unos veinte metros de altura aproximadamente.

El espectacular tiene un fondo claro, al centro se aprecia una imagen en blanco y negro del rostro de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Precandidato a la Presidencia de la Republica de los Partidos PRD (Partido de la Revolución Democrática), PT (Partido del Trabajo) y Movimiento Ciudadano, otrora partido Convergencia.** En la parte superior del espectacular y por encima de la imagen del Precandidato se lee: 'ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR', en letras impresas en color blanco, sobre un recuadro en color naranja. Y un poco más abajo, al lado

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

derecho del espectacular e impreso en letras negras sobre una franja en color naranja, se lee: 'PARA PRESIDENTE', e inmediatamente abajo, se observa impresa en letras blancas sobre una línea en color negro: una leyenda que dice, 'UN MEJOR MÉXICO MERCE LA MEJOR GENTE'. Mientras que en la parte inferior del espectacular se observan los logos del PRD (Partido de la Revolución Democrática), PT (Partido del Trabajo) y Movimiento Ciudadano. Al tiempo que el lado izquierdo del espectacular, al lado de la imagen del rostro del Precandidato, se observa un círculo en color rojo con letras impresas en color blanco que dice: 'EX JEFE DE GOBIERNO DEL DF'.

Espectacular del que la suscrita notario toma a continuación cuatro impresiones fotográficas más, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento bajo las letras 'Y1', 'Z1', 'A2', y 'B2', así como una copia al testimonio que de la presente se expida.

Para finalmente, tomar otras tres impresiones de la ubicación del espectacular, a fin de dejar constancia que se localiza entre las Avenida Fipain y Avenida Carlos Hank González (también conocida como Avenida Central), en la Colonia Diecinueve de Septiembre, de este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; fotografías que agrego al apéndice del presente instrumento bajo las letras 'C2', 'D2' y 'E2', así como una copia al testimonio que de la presente se expida.

(...)"
(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral federal ordenó al personal adscrito a las Juntas Distritales 10 y 16 de este Instituto en el Estado de México, respectivamente, realizar una inspección en los domicilios señalados por el quejoso en su escrito de denuncia, con la finalidad de dejar constancia de la existencia de los espectaculares materia de inconformidad, por lo tanto, levantaron las actas respectivas, mismas que a continuación se insertan:

ACTA CIRCUNSTANCIADA LLEVADA POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL DISTRITO ELECTORAL 10.

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL RECORRIDO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS y CANDIDATOS EN EL 10 DISTRITO ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO.-----"

En la Ciudad de Ecatepec, de Morelos, Estado de México, siendo las dieciséis horas con dos minutos, del día veinticinco de febrero de dos mil doce, en el domicilio sede del consejo Distrital del instituto federal Electoral en el 10 Distrito Electoral Federal con cabecera en el municipio de Ecatepec, sito en calle lago tangañica manzana 70, lote 27 del fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec, Estado de México, Código postal 55070; con fundamento en los artículos 152 inciso a), 153 párrafo 1 inciso j), 236 párrafo cuarto, del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19 numeral 4, 45,46 Y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil doce, en el expediente SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012, comunicado a través del correo electrónico institucional, del Instituto federal Electoral, el que suscribe C. ALEJANDRO SALAS OVALLE, en mi carácter de Vocal Secretario y Secretario del 10 Consejo Distrital Electoral. -----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

Certifico y hago Constar, que me constituí en: la Carretera Los Reyes Texcoco Sin número, que va en dirección hacia la Vía José López Portillo, cercano a su entronque con el Circuito Exterior Mexiquense, en la Colonia Ejidos de San Cristóbal, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (entre Calle Pino y la Salida a la Carretera Recursos Hidráulicos), código postal 55020 (cincuenta y cinco mil veinte), ubicado en el Distrito Electoral Federal número 10 (diez) del Estado de México, donde encontré un local que opera como vulcanizadora, en cuyo techo se encuentra una estructura que sirve de base para la colocación de un espectacular que mide aproximadamente doce metros de ancho por ocho metros de alto, con fondo blanco donde sobresale y observa el de la voz, del lado derecho del espectacular una imagen de Andrés Manuel López Obrador, y del lado izquierdo se puede leer una leyenda que dice lo siguiente : "El cambio verdadero está por venir" con letras color negra y rojo la palabra "verdadero" y en el espacio que separa la leyenda recién citada y la imagen citada, se observa el logotipo del Partido del Trabajo. Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: "morena" y debajo, en letras negras y pequeñas: "Movimiento regeneración nacional"; mientras que la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo; Para una mejor referencia este local tiene a su lado derecho a la empresa ALCAMARE S. de R.L. de C.V., empresa que se dedica al reciclaje y a su lado izquierdo un autolavado de autos, datos que se ofrecen y concuerdan con las cinco impresiones fotográficas que se adjuntan a la presente acta.-----

Posteriormente y siendo las dieciséis horas con veinte minutos, del día veinticinco de febrero, me constituí físicamente en la Avenida Fipain y Avenida Carlos Hank González, en la Colonia Diecinueve de Septiembre, de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55050 (cincuenta y cinco mil cincuenta), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 10 (diez) del Estado de México. Inmueble cuya barda está pintada de color verde con una puerta de herrería de color blanca, del interior del inmueble de referencia se encuentra una base de color negro que sirve para fijar la estructura donde se lee: "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR" en letras impresas en color blanco, sobre un recuadro en color naranja. Y un poco más abajo, al lado derecho del espectacular e impreso en letras negras sobre una franja en color naranja, se lee: "PARA PRESIDENTE", abajo, se puede ver y leer en letras blancas sobre una línea en color negro: una leyenda que dice: "UN MEJOR MÉXICO MERECE LA MEJOR GENTE". Así mismo en la parte inferior derecha del espectacular se observan los logos oficiales del PRD (Partido de la Revolución Democrática), PT (Partido del Trabajo) y Movimiento Ciudadano. De igual forma del lado izquierdo parte baja del espectacular y al lado de la imagen del rostro de Andrés Manuel López Obrador, se observa un círculo en color rojo con letras impresas en color blanco que dice: "EX JEFE DE GOBIERNO DEL DF".-----

Para mayor abundamiento en cuanto a la referencia de la ubicación del citado espectacular al lado derecho y sobre avenida fipain se encuentra la casa marcada como manzana veintitrés (23), lote doce (12) Colonia Diecinueve de Septiembre, de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-----

*Participaron como testigos de asistencia en la presente diligencia los CC. JACOBO GUZMÁN JAVIER Y EDGAR HERNÁNDEZ GARCÍA, Vocal Ejecutivo y Auxiliar Jurídico respectivamente de la Junta Distrital 10, del Estado de México. Se levanta la presente acta circunstanciada para constancia y para los efectos legales a que haya lugar, siendo las diecisiete horas con dos minutos del día veinticinco de febrero de dos mil doce, constando la presente acta de tres fojas útiles, firmando al margen y al calce los que saben y en ella participaron.-----
(...)"*

ACTA CIRCUNSTANCIADA LLEVADA POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL DISTRITO ELECTORAL 16.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN RESPECTO DE LOS DOMICILIOS DENUNCIADOS POR EL CIUDADANO RAÚL SUÁREZ VALENCIA, COMO CIUDADANO MEXICANO Y EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRECANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ‘MOVIMIENTO PROGRESISTA’, POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

En la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo las doce horas con tres minutos, del día veintiuno de febrero del año dos mil doce, presente en el domicilio oficial de la Junta Distrital Ejecutiva 16, sito en Calle Insurgentes Sur, Número 456, Colonia San Pedro Xalostoc de esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, párrafos 1, 2 y 3; 147, párrafos 1, incisos a); b); e); y j); 367, párrafo 1, inciso b); y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los diversos 14, párrafo 1, inciso e) y párrafo 2, inciso b); 62, párrafo 1 y 2, inciso d); 71 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los suscritos Francisco Fernando Xerón Porras, Vocal Ejecutivo, Elizabeth Ventura Marcial, Vocal Secretario y José Pedro Velázquez Corona, Auxiliar Jurídico de la Junta Distrital Ejecutiva 16, en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 145, párrafos 1 y 2; 147, 367, párrafo 1, inciso b); 371, párrafo 1, incisos a) y b); con base en el artículo 26, párrafo 3, fracciones I y II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se deja constancia de los siguientes:-----

-----HECHOS-----

1.- Que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 356, párrafo 1 y párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procede a realizar el reconocimiento o inspección en los domicilios ubicados en Buganvilla sin número oficial, entre calle Juan de la Barrera y Antiguo Camino a San Andrés; calle 2, Esquina con Avenida San Andrés; y Calle Roble sin número oficial, esquina con Calle Cascabel, de la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; domicilios denunciados por el Ciudadano Raúl Suarez Valencia, como Ciudadano Mexicano y en carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ecatepec de Morelos estado de México en contra de los ciudadanos Andrés Manuel López Obrador, Precandidato al Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición ‘Movimiento Progresista’, por presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

2.- Que siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año en curso nos constituimos en calle Buganvilla sin número oficial visible (donde se encuentra un local color amarillo y en la parte exterior se encuentra la leyenda ‘PULQUE DE HIDALGO’) entre calle Juan de la Barrera y Antiguo Camino a San Andrés, en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte) Constatando que el lugar que cita el quejoso se observó la presencia de la propaganda mencionada en la cual se aprecia un anuncio de los denominados ‘espectacular’, de aproximadamente seis metros de largo por cuatro de alto con la imagen del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador la leyenda ‘El cambio (negro) verdadero (rojo) está por venir (negro), seguido de un logotipo del Partido del Trabajo (PT); al lado derecho del espectacular se observa la imagen del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador; bajo la imagen del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, aparece impreso en letras negras y subrayadas por tres líneas: una en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

color amarillo, otra en color naranja y una tercera en color rojo: 'Precandidato a la Presidencia de la República'. Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: 'morena' y debajo, en letras negras y pequeñas: 'Movimiento regeneración nacional', mientras que la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo (PT), por lo que se procedió a tomar dos fotografías digitales con el fin de registrar la información que se constata, las cuales acompañan a la presente acta para la debida constancia como **anexo uno 1/2**.-----

3.- Que siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año en curso nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle 2 (dos), esquina con Avenida San Andrés en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte), donde se aprecia un taller mecánico en cuyo frente se lee la leyenda 'Taller de frenos y cluchts servicio flores' Constatando que el lugar se aprecia un anuncio de los denominados 'espectacular', de aproximadamente seis metros de largo por cuatro de alto con la imagen del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador la leyenda 'El cambio (negro) verdadero (rojo) está por venir (negro), seguido de un logotipo del Partido del Trabajo (PT); al lado derecho del espectacular se observa la imagen del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador; bajo la imagen del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, aparece impreso en letras negras y subrayadas por tres líneas: una en color amarillo, otra en color naranja y una tercera en color rojo: 'Precandidato a la Presidencia de la República'. Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: 'morena' y debajo, en letras negras y pequeñas: 'Movimiento regeneración nacional', mientras que la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo (PT), por lo que se procedió a tomar dos fotografías digitales con el fin de registrar la información que se constata, las cuales acompañan a la presente acta para la debida constancia como **anexo dos 1/2**.-----

4.- Que siendo las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año en curso nos constituimos en calle Roble sin número oficial, esquina con Calle Cascabel, en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 16 (dieciséis) del Estado de México Constatando que el lugar que cita El quejoso se observó la presencia de la propaganda mencionada en la cual se aprecia un un anuncio de los denominados 'espectacular', de aproximadamente seis metros de largo por cuatro de alto con la imagen del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador la leyenda 'El cambio (negro) verdadero (rojo) está por venir (negro), seguido de un logotipo del Partido del Trabajo (PT); al lado derecho del espectacular se observa la imagen del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador; bajo la imagen del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, aparece impreso en letras negras y subrayadas por tres líneas: una en color amarillo, otra en color naranja y una tercera en color rojo: 'Precandidato a la Presidencia de la República'. Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: 'morena' y debajo, en letras negras y pequeñas: 'Movimiento regeneración nacional', mientras que la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo (PT), por lo que se procedió a tomar dos fotografías digitales con el fin de registrar la información que se constata, las cuales acompañan a la presente acta para la debida constancia como **anexo tres 1/2**.-----

5.- Se hace constar que los presentes, solicitamos información a los ciudadanos sobre la fecha de colocación y pormenores, a lo cual se negaron a responder y algunos otros manifestaron no tener idea del tiempo que ha permanecido dicho espectacular.-----

No habiendo más que agregar y sin incidente alguno, se da por concluida la presente diligencia, levantándose la presente acta a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil doce, constando de tres fojas útiles, y tres anexos de dos, dos, y dos, fojas útiles; firmando al margen y al calce para debida constancia legal."

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

Como se observa en lo anteriormente transcrito, los Vocales Ejecutivos de la 10 y 16 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, respectivamente, corroboraron la existencia y colocación de los espectaculares denunciados en diversos lugares del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Al efecto, y para mayor claridad del asunto que nos ocupa, la propaganda denunciada se representa de forma gráfica y se describe a continuación:

Espectacular 1

Se aprecia sobre un fondo blanco, donde sobresale del lado derecho del espectacular la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, y del lado izquierdo se puede leer una leyenda que dice lo siguiente: **"El cambio verdadero está por venir"**, con letras color negro y en color rojo la palabra **"verdadero"**, en el espacio que separa la leyenda recién citada y la imagen del ciudadano en cuestión, se observa el logotipo del Partido del Trabajo y por debajo del mismo se observa la leyenda **"Precandidato a la Presidencia de la República"**. Al lado izquierdo de la leyenda e impreso en color rojo, se lee la palabra: **"morena"** y por debajo, en letras negras: **"Movimiento regeneración nacional"**; mientras que en la parte inferior del espectacular, aparecen impresos diez logos desvanecidos del Partido del Trabajo.

Al tiempo que en extremo izquierdo del espectacular, se lee la siguiente leyenda, impresa en letras pequeñas: 'Propaganda dirigida a los Órganos de Dirección Nacional y Militantes del Partido del Trabajo.'

Tal y como se muestra a continuación:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012



Espectacular 2

Se aprecia sobre un fondo blanco la siguiente leyenda: **"ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR"**, en letras impresas en color blanco, sobre un recuadro en color naranja. Por debajo de esta leyenda, al lado derecho del espectacular e impreso en letras negras sobre una franja en color naranja, se lee: **"PARA PRESIDENTE"**, abajo, se puede ver y leer en letras blancas sobre una línea en color negro una leyenda que dice: **"UN MEJOR MÉXICO MERECE LA MEJOR GENTE"**. Así mismo, en la parte inferior derecha del espectacular se observan los logotipos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

De igual forma, del lado izquierdo de la propaganda denunciada y al lado de la imagen del rostro del C. Andrés Manuel López Obrador, se observa un círculo en color rojo con letras impresas en color blanco que dice: **"EX JEFE DE GOBIERNO DEL DF"**, tal y como se muestra a continuación:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012



En este sentido, debe decirse que los espectaculares motivo de inconformidad, se encuentran ubicados en las direcciones que se detallan a continuación:

1. *En la carretera Los Reyes Texcoco Sin número, que va en dirección hacia la Vía José López Portillo, cercano a su entronque con el Circuito Exterior Mexiquense, en la Colonia Ejidos de San Cristóbal, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (entre Calle Pino y la Salida a la Carretera Recursos Hidráulicos), código postal 55020 (cincuenta y cinco mil veinte), ubicado en el Distrito Electoral Federal número 10 (diez) del Estado de México.*
2. *En la avenida Fipain y Avenida Carlos Hank González, en la Colonia Diecinueve de Septiembre, de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55050 (cincuenta y cinco mil cincuenta), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 10 (diez) del Estado de México.*
3. *En Bugambilia sin número oficial, entre calle Juan de la Barrera y Antiguo Camino a San Andrés; calle 2, Esquina con Avenida San Andrés; y Calle Roble sin número oficial, esquina con Calle Cascabel, de la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*
4. *En la calle Bugambilia sin número oficial visible (donde se encuentra un local color amarillo y en la parte exterior se encuentra la leyenda 'PULQUE DE HIDALGO') entre calle Juan de la Barrera y Antiguo Camino a San Andrés, en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte).*
5. *En la calle 2 (dos), esquina con Avenida San Andrés en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte).*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

6. *En la calle Roble sin número oficial, esquina con Calle Cascabel, en la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55520 (cincuenta y cinco mil quinientos veinte), perteneciente al Distrito Electoral Federal número 16 (dieciséis) del Estado de México.*

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los espectaculares motivo de inconformidad.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de los mismos, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Raúl Suárez Valencia, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el numeral 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En esta tesitura, la materia de la solicitud radica en determinar si la difusión de los espectaculares denunciados, en los que se aprecia la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, así como los emblemas de los partidos del Trabajo —en el caso de los dos promocionales motivo de denuncia—, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como las siguientes leyendas: **"El cambio verdadero está por venir", "morena" y "Movimiento regeneración nacional"; "Precandidato a la Presidencia de la República", "Propaganda dirigida a los Órganos de Dirección Nacional y Militantes del Partido del Trabajo"** para el caso del espectacular identificado con el número 1 y; **"ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "PARA PRESIDENTE", "UN MEJOR MÉXICO MERECE LA MEJOR GENTE", "EX JEFE DE GOBIERNO DEL DF"** respecto del espectacular identificado con el número 2, en la etapa de intercampañas podría producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2011-2012, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

Al respecto, debe puntualizarse que, si bien se corroboró la existencia de los anuncios denunciados ubicados en diversos sitios del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los cuales se advierte la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, así como los emblemas de los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y las leyendas que se han detallado en el presente apartado, lo cierto es que para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Ahora bien, es preciso referir que el incoante en su escrito inicial de queja hizo valer como motivo de inconformidad lo que se detalla a continuación:

- Que se encuentran diversos espectaculares, atribuibles al Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en los cuales se difunde el nombre e imagen del denunciado Andrés Manuel López Obrador.
- Que los espectaculares denunciados contienen propaganda electoral alusiva al C. Andrés Manuel López Obrador, Precandidato a la Presidencia de la República del Partido del Trabajo, así como su imagen y diversas leyendas tales como: **"El cambio verdadero está por venir", "morena" y "Movimiento regeneración nacional"; "Precandidato a la Presidencia de la República", "Propaganda dirigida a los Órganos de Dirección Nacional y Militantes del Partido del Trabajo", "ANDRÉS**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "PARA PRESIDENTE", "UN MEJOR MÉXICO MERECE LA MEJOR GENTE", "EX JEFE DE GOBIERNO DEL DF".

- Que la existencia de los anuncios espectaculares denunciados constituyen un acto anticipado de campaña, cometido por el C. Andrés Manuel López Obrador, su carácter de precandidato único, y el Partido del Trabajo en beneficio del primero.

Con la finalidad de hacer un análisis exhaustivo de los materiales denunciados, será necesario dividir el estudio de cada uno de ellos.

i. Por lo que hace al Espectacular 1, así referido en el capítulo de Existencia de los Hechos, donde sobresale del lado derecho del espectacular la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, y del lado izquierdo se puede leer una leyenda que dice lo siguiente: **"El cambio verdadero está por venir"**, con letras color negro y en color rojo la palabra **"verdadero"**, del contenido del mismo se aprecia en la parte inferior la leyenda: "Precandidato a la Presidencia de la República"; mientras que en el extremo izquierdo del espectacular, se lee en letras pequeñas: "Propaganda dirigida a los Órganos de Dirección Nacional y Militantes del Partido del Trabajo".

En este sentido, debe decirse que de conformidad con el análisis al contenido de la propaganda denunciada, resulta válido colegir que podríamos estar ante la presencia de propaganda electoral emitida por los institutos políticos denunciados dentro del **periodo de precampañas**, lo cual no está prohibido por la normatividad electoral, siempre que no promuevan una candidatura, hagan alusión a una plataforma electoral o llamen al voto.

Ahora bien, del **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-0309/2011"**, se puede concluir que las prohibiciones de realizar actos anticipados de campaña deben ser aplicadas a todos los precandidatos, pues se pretende evitar que se promueva de forma adelanta una candidatura, se difunda una plataforma electoral o se realicen llamados al voto para sí o para los partidos políticos que los postularon, toda vez que tal actuar constituye la esencia de la etapa de campañas dentro de los procesos electorales, siendo que la de precampañas se encuentra contemplada para buscar el apoyo de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

los militantes y simpatizantes, o incluso de la ciudadanía en general, en atención a las disposiciones internas de cada partido político, para lograr la postulación a un cargo de elección popular.

El punto central del asunto de mérito se constriñe a determinar si la permanencia de los espectaculares, en los que se hace referencia al nombre e imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, son susceptibles de producir o no daños irreparables o afectar alguno de los principios que rigen el proceso electoral federal o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia con número P./J. 15/96 y denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

Resulta conveniente precisar que según lo dispuesto en el punto SEXTO del "Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012", los partidos políticos tiene a mas tardar hasta el día primero de marzo de dos mil doce, **para retirar toda la propaganda de precampañas** en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en **espectaculares**.

Es así que, de conformidad con el referido acuerdo, quedó prohibida la permanencia de propaganda referente a la etapa de precampañas a partir del primero de marzo de dos mil doce.

Considerando lo anterior, así como el hecho de que la difusión del espectacular referido durante el periodo prohibido podría implicar la promoción de la imagen del denunciado de forma adelantada respecto de los demás contendientes, podría

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

llevar a que se realice una ventaja indebida respecto, lo que en la especie podría también ocasionar la violación a la normatividad electoral.

En razón de lo anterior, es que esta autoridad determina que es procedente la solicitud de adoptar medidas cautelares materia del presente pronunciamiento por lo que hace al espectacular identificado con el número 1.

Además, en atención al principio de razonabilidad, mismo que en todo momento debe estar vinculado al ejercicio de derechos y la defensa del interés público (que esta autoridad está obligada a tutelar), se considera que adoptar esta medida cautelar no es desproporcionado a los fines que orientan la función preventiva de dichas medidas en los procedimientos administrativos.

En ejercicio de sus competencias, esta autoridad debe, atendiendo a las circunstancias, ponderar cuidadosamente los beneficios o perjuicios que la adopción de una medida cautelar pueda tener en el conjunto de los fines y valores del proceso electoral, el ejercicio de derechos y la defensa del interés público, así como de la necesidad de ampliar en la mayor medida el debate público, atendiendo a las diferentes etapas del propio proceso.

Por lo que, en términos de lo antes expuesto esta autoridad procede a formular las siguientes consideraciones:

- El derecho que se pretende tutelar con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento que nos ocupa, es el de la equidad en la contienda electoral, principio rector que debe regir los comicios para garantizar una sana competencia;
- La justificación para la adopción de este tipo de medidas radica en que, de esperar a que se resuelva el fondo del asunto, la materia del mismo, haría imposible la reparación del daño o afectación producida; especialmente, porque de no retirarse en el plazo establecido el espectacular motivo de la denuncia podría afectarse el principio de equidad que rige los procesos electorales.
- La ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto que pretenden tutelarse ciertamente a través de esta vía, se refieren a garantizar la equidad en la contienda, de esta forma se estaría procurando una sana competencia entre los eventuales participantes de una justa comicial;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

- La adopción de medidas cautelares que se propone en el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretenden protegerse;

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera necesario ordenar la emisión de las medidas cautelares solicitadas, para efecto de que se retire el espectacular referido —cuyas direcciones de ubicación se han referido en el apartado relativo a la Existencia del Material Denunciado— tomando en consideración que su permanencia después del primero de marzo —en términos de lo ordenado por el Consejo General— podría generar una afectación al principio de equidad producto de la promoción de la imagen del denunciado durante el periodo de intercampañas.

II. Por lo que hace al Espectacular 2, así referido en el capítulo de Existencia de los Hechos, del lado izquierdo del mismo y al lado se observa la imagen del rostro del C. Andrés Manuel López Obrador, del contenido del mismo se aprecian las leyendas: **"ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR", "PARA PRESIDENTE", "EX JEFE DE GOBIERNO DEL DF",** y **"UN MEJOR MÉXICO MERECE LA MEJOR GENTE"**. Así mismo, en la parte inferior derecha del espectacular se observan los emblemas de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Del análisis a dicho espectacular no se desprende referencia expresa al carácter de precandidato, o bien al periodo de precampaña. Para estar en posibilidad de determinar la procedencia de la solicitud de medidas cautelares materia del presente Acuerdo, resulta necesario precisar que a partir de la reforma electoral de los años 2007 y 2008, se establecen dos etapas específicas dentro del proceso electoral para que los partidos y actores políticos que pretenden ser postulados o electos para un cargo de elección popular, presenten sus propuestas a la ciudadanía: las precampañas y las campañas.

Ahora bien, por lo que hace al contenido del espectacular éste no atiende los criterios que esta Comisión ha establecido para la configuración de propaganda de precampaña, consistentes en aquellos elementos expresos, que de forma indubitable, permitan a los receptores identificar el propósito de la propaganda, las personas a las que se dirige y bajo qué calidad se difunde a dicha persona, a fin de generar certeza en los receptores de los mensajes.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

La no inclusión de estos elementos podría producir daños irreparables en los bienes jurídicos tutelados en los procesos electorales, particularmente en la equidad de la contienda, pues podría ocasionar confusión al electorado y derivado de ello, una posible ventaja indebida a la persona que se promociona a través de dicha propaganda, de forma adelantada a la etapa de campañas, para la cual se encuentra reservada toda propaganda que busque la difusión de candidaturas, plataformas electorales y la obtención del voto.

De esta forma, tales elementos, permiten colegir a esta autoridad válidamente que en el caso, la aparición de la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, así como la inclusión de la leyenda “Para Presidente”, sin la especificación de: i) su calidad de precandidato a la Presidencia de la República , ii) el objeto de dicha propaganda y iii) la especificación de a quiénes se encuentra dirigida, puede generar daños irreparables al normal desarrollo del proceso electoral federal que al día de hoy se desarrolla en nuestro país derivado de la confusión que puede generar en el electorado.

Con base en los razonamientos expuestos, esta autoridad considera necesario ordenar la emisión de las medidas cautelares solicitadas, para efecto de se retire el espectacular —cuyas direcciones de ubicación se han referido en el apartado relativo a la Existencia del Material Denunciado—, en tanto que, podría implicar una presentación y/o posicionamiento del denunciado fuera de los plazos previstos constitucional y legalmente.

Luego entonces, en el referido espectacular, tenemos que no se aprecia elemento alguno que permita o indique a la ciudadanía, que se trata de propaganda electoral propia de la etapa de precampaña, en una contienda interna, y en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 7, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad procede a formular las siguientes consideraciones:

- El derecho que se pretende tutelar con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento que nos ocupa, es el de la equidad en la contienda electoral, principio rector que debe regir los comicios para garantizar una sana competencia y participación equitativa de todos los actores electorales;
- La justificación para la adopción de este tipo de medidas radica en que, de esperar a que se resuelva el fondo del asunto, la materia del mismo, haría imposible la reparación del daño o afectación producida;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

- La ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto que pretenden tutelarse ciertamente a través de esta vía, se refieren a garantizar la equidad en la contienda, de esta forma se estaría procurando una sana competencia entre los eventuales participantes de una justa comicial;
- La adopción de medidas cautelares que se propone en el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretenden protegerse;

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas, no prejuzgan, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, sino del fondo del procedimiento, sobre el cual, en su momento deberá pronunciarse el Consejo General de este Instituto Federal Electoral.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que es procedente la solicitud de adoptar medidas cautelares materia del presente pronunciamiento por lo que hace a los dos espectaculares denunciados.

Considerando la naturaleza de la propaganda denunciada, los espectaculares materia de la presente determinación deberán ser retirados en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación.

QUINTO.- Que en tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 3, 4 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran **procedentes** las medidas cautelares solicitadas por el, C. Raúl Suarez Valencia, Presidente del Comité Municipal del Partido

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente. SCG/PE/PRI/CG/042/PEF/119/2012

Revolucionario Institucional en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a la coalición denominada “Movimiento Progresista” para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación se retiren los espectaculares materia de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a la coalición denominada “Movimiento Progresista” (por medio de la Dirección Jurídica de este organismo), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas con ese fin, así como sus resultados.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ